



## **EPIGRAFES DE LOS VIGENTES ESTATUTOS GENERALES DE LOS COLEGIOS OFICIALES DE INGENIEROS AGRÓNOMOS Y DE SU CONSEJO GENERAL DEROGADAS, POR SU DISCONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE.**

El **Proyecto de Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos y de su Consejo General** es una modificación total de los Estatutos Generales vigentes y están presentados al Ministerio de adscripción para su aprobación por la Administración central.

El Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos (CGCOIA) **considera derogados** los siguientes epígrafes de los artículos de los vigentes Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Agrónomos y de su Consejo General, aprobados por Real Decreto 2716/1982 de 24 de septiembre y modificados por real decreto 1246/1998 de 19 de junio.

### **Artículo 5. Colegiados de número.-**

2. ....

***Para colegiarse será requisito indispensable inscribirse en los grupos mínimos obligatorios de Previsión, que estén establecidos por el Consejo General de Colegios.***

.....

3. ***La colegiación facultará para ejercer la profesión en toda España, debiendo cumplirse lo previsto en el artículo 7º, 8ª.***

***La inscripción otorga automáticamente la incorporación en el Colegio de residencia. Cuando un colegiado cambie su residencia a la demarcación territorial de otro Colegio deberá comunicarlo a éste, para que, a su vez, lo traslade al Consejo y éste al Decano de su antigua residencia, en cuyo ámbito causará baja.***

***Cuando un colegiado ejerza la profesión en un Colegio distinto al de residencia quedará sujeto a las disposiciones de régimen interno de dicho Colegio, no pudiendo invocar ni ampararse en las específicas en vigor en su Colegio de residencia a en cualquier otro distinto.***

***En materia de prestaciones sociales, los Colegios podrán establecer en sus Reglamentos de Régimen Interior aquellas cláusulas que supongan una salvaguardia de los derechos adquiridos por sus Colegiados.***

Justificación.- Contrarias a la Ley 15/07, de Defensa de la Competencia y a la Ley 2/74, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, en la redacción dada por la Ley 25/09, de 22 de diciembre.



**Artículo 7. Obligaciones.-**

Son obligaciones de los colegiados de número las siguientes:

.....

**7.ª** *Someterse, en las cuestiones de carácter profesional que se produzcan entre los Ingenieros Agrónomos, al arbitraje y conciliación del Colegio en primera instancia, y del Consejo General en segunda instancia.*

**8.ª** *Presentar para su visado los encargos profesionales al Colegio en cuya demarcación esté localizado el objeto del trabajo, bien directamente adjuntando certificado de colegiación y reconocimiento de firma extendido por el Colegio de residencia, o bien a través de éste.*

Justificación.- Contrarias a la Ley 15/07, de Defensa de la Competencia y a la Ley 2/74, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, en la redacción dada por la Ley 25/09, de 22 de diciembre.

**Artículo 12. Fines y funciones.-**

2. Como funciones generales de los Colegios se enumeran a título enunciativo y no limitativo, las siguientes:

.....

**11.ª** *Visar los trabajos profesionales que correspondan al ámbito de su demarcación, una vez comprobado que se ajustan a las normas establecidas.*

**12.ª** *Aplicar las tarifas de honorarios vigentes.*

**13.ª** *Organizar el cobro de los honorarios devengados por los colegiados y suplidos, con arreglo a las normas que acuerde el Consejo General. Cada Colegio podrá establecer libremente la normativa de percepción de dichos honorarios, así como su contratación con sujeción a modelo unificado a nivel nacional.*

**14.ª** *Recoger y encauzar las aspiraciones de la profesión, a cuyo efecto los Colegios elevarán al Consejo General cuantas sugerencias estimen oportunas en relación con la perfección y regulación de los servicios que puedan prestar los Ingenieros Agrónomos (tanto a Organismos oficiales como a las Entidades particulares), así como para la fijación de las tarifas de honorarios.*

.....

Justificación.- Contrarias a la Ley 15/07, de Defensa de la Competencia y a la Ley 2/74, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, en la redacción dada por la Ley 25/09, de 22 de diciembre.



**Artículo 13. Recursos ordinarios.-**

Fundamentalmente, los recursos ordinarios de los Colegios para la debida atención de los fines y funciones corporativos son los siguientes:

.....

**2.º** *Los derechos de visado de trabajos, constituidos por un tanto por ciento de los honorarios profesionales, que no podrá exceder del 15 por 100 ni ser inferior al 5 por 100 calculados por el Colegio, de acuerdo con las tarifas vigentes, sobre el importe de la minuta, de acuerdo con lo que establezca el Consejo General.*

.....

Justificación.- Contraria a la Ley 15/07, de Defensa de la Competencia y a la Ley 2/74, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, en la redacción dada por la Ley 25/09, de 22 de diciembre.

**Artículo 16. Junta General.-**

Corresponden a la Junta General las siguientes funciones:

.....

**4.º** *La implantación de servicios corporativos y cuotas de previsión.*

.....

Justificación.- Contraria a la Ley 15/07, de Defensa de la Competencia y a la Ley 2/74, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, en la redacción dada por la Ley 25/09, de 22 de diciembre.

**Artículo 28. Condiciones para ser elegible.-**

.....

***El Decano, Secretario e Interventor deberán comprometerse a residir en la ciudad donde tenga su sede el Colegio, y los Delegados provinciales deberán residir en la provincia correspondiente.***

Justificación.- Contraria a la Ley 15/07, de Defensa de la Competencia y a la Ley 2/74, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, en la redacción dada por la Ley 25/09, de 22 de diciembre.



**Artículo 42. Funciones.-**

Como funciones del Consejo General, además de las que le atribuyen la Ley de Colegios Profesionales y otras disposiciones en vigor, se enumeran a título enunciativo y no limitativo las siguientes:

.....

**7.ª** *Organizar con carácter nacional instituciones y servicios de asistencia y previsión, y colaborar con la Administración para la aplicación a los profesionales colegiados del sistema de Seguridad Social más adecuado.*

.....

Justificación.- Contraria a la Ley 15/07, de Defensa de la Competencia y a la Ley 2/74, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, en la redacción dada por la Ley 25/09, de 22 de diciembre.

CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES  
DE INGENIEROS AGRÓNOMOS